



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 0672016-GRJ/GRDS

Huancayo, 13 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 505-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Junio del 2016; la solicitud con fecha de recepción 23 de Mayo del 2016; el Oficio N° 91-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 10 de Mayo del 2016, sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 116-2016 de fecha 28 de Enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme obra de autos, mediante Resolución Directoral Regional N° 116-2016 de fecha 28 de Enero del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín resolvió, Encargar la plaza de Jefe de la Unidad Administrativa del IESP PUBLICO " TEODORO PEÑALOZA" CHUPACA al Prof. Luis Sebastián Olivera Soto;



Segundo.- Con Oficio N° 91-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 10 de Mayo del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín remite a esta instancia el expediente administrativo, respecto a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 116-2016 de fecha 28 de Enero del 2016, presentado por el Sr. Demetrio David Castro Runachagua en adelante el administrado; a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Tercero.- De la documentación de autos, se aprecia que el administrado en su condición de Miembro de la Comisión de Evaluación Institucional para la selección de personal del ISPP "Teodoro Peñaloza" de Chupaca, fue designado como Miembro de la Comisión mediante la Resolución Directoral N° 0082-2016-DG-IESPP"TP" CH. de fecha 07 de Abril del 2016;



Cuarto.- Del análisis de autos, se advierte que el administrado pretende impugnar un acto administrativo fuera del plazo legal además que a la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional N° 116-2016 de fecha 28 de Enero del 2016, no era miembro de la Comisión que emitido el Informe Final de Evaluación para la Encargatura de Plazas;

Quinto.- Consecuentemente se demuestra que el administrado no tiene legitimidad para obrar como impugnante de la Resolución materia de apelación, con el agravante que en el supuesto que lo hubiese tenido lo realizó fuera del plazo

GRDS	
REG. N°	1564084
EXP. N°	1058104



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

legal establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sexto.- sin embargo debe tomarse en cuenta que de los escritos presentado por el administrado se advierte que el Prof. Prof. Luis Sebastián Olivera Soto, durante el proceso de selección de personal para las encargaturas habría incurrido en actos irregulares e ilegales que amerita su investigación y la adopción de medidas correctivas, por lo que es pertinente que la Dirección Regional de Educación proceda conforme lo ha señalado el Informe Técnico N° 035-2015-SERVIR/GPGSC., del 23 de Enero del 2015, la cual precisa que en caso que exista denuncias contra algún docente debe procederse conforme lo prescribe la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el DS. N° 004-2013-ED;

Séptimo.- el Artículo 139, inciso 3) de la Constitución, establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia al debido proceso, norma que en el ámbito de la jurisdicción administrativa se encuentra en el Artículo IV , Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo:



1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. *Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*



Octavo.- En consecuencia, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 505-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Junio del 2016, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación incoado por el administrado, contra la Resolución Directoral Regional N° 116-2016 de fecha 28 de Enero del 2016;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales”, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **DEMETRIO DAVID CASTRO RUNACHAGUA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 116-2016 de fecha 28 de Enero del 2016; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DISPONER que el Director Regional de Educación Junín, en relación al presente caso, de acuerdo a los hechos denunciados proceda conforme lo establece a lo señalado en el Informe Técnico N° 035-2015-SERVIR/GPGSC., de fecha 23 de enero del 2015, el cual precisa que en caso que exista denuncias contra algún docente debe procederse conforme lo prescribe la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el DS. N° 004-2013-ED.

3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ.

13 JUN 2016

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL